REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1110 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 DIC 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 09241 de fecha 29 de noviembre del 2019; Informe N° 0813-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de diciembre del 2019; Memorándum N° 235-2019/GRP-440000-440010-440015 de fecha 09 de diciembre del 2019; Carta N° 010-2019/C.A.J.C. de fecha 20 de diciembre del 2019; Memorando N° 497-2019/GRP-440010-440014 de fecha 26 de diciembre del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 26 de diciembre del 2019; Informe N° 868-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de diciembre del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 27 de diciembre del 2019 y demás actuados en cuatrocientos cuarenta y siete (447) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante del Escrito de Registro N° 09241 de fecha 29 de noviembre del 2019, el señor **JOSÉ GABRIEL ALAMO CASTILLO,** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL DORADO SAC** solicita se le otorgue el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria Terminal Terrestre ubicado en Avenida "F" 40 del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara y Departamento de Piura para uso exclusivo de las unidades vehiculares que conforman su flota vehicular.

Que, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha procedido a la evaluación del expediente presentado por la empresa y ha emitido el Informe N° 0813-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de diciembre del 2019, en el cual ha concluido que, la documentación presentada, cumple con los requisitos legales por lo que se recomendó se derive el expediente a la Dirección de Caminos a fin de que se proceda a la evaluación de la infraestructura complementaria que se pretende habilitar como Terminal Terrestre, adjuntando el proyecto de memorándum a la dirección antes indicada.

Que, con Memorándum N° 235-2019/GRP-440000-440010-440015 de fecha 09 de diciembre del 2019, la Dirección de Transporte Terrestre remite el expediente a la Dirección de Caminos, solicitando la evaluación del estudio de Impacto Vial presentado así como que se realice inspección al local propuesto como Terminal Terrestre, a fin de establecer si dicho establecimiento cumple las exigencias para ser habilitado.

Que, la Dirección de Caminos ha emitido el Memorando N° 497-2019/GRP-440000-440010-440014 de fecha 26 de diciembre del 2019 en el cual da por aprobado el Estudio de Impacto Vial presentado y concluye que de acuerdo a la inspección ocular realizada por el Ing. Carlos A. Jara Coronado, el terminal terrestre propuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL DORADO SAC** se encuentra implementado de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones vigente con respecto a la distribución de los espacios y accesibilidad de personas para su funcionamiento, motivo por el cual deriva los actuados para que se prosiga con el trámite respectivo y se emita la resolución correspondiente.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1110 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 DIC 2019

Que, con Informe N° 868-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de diciembre del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que el Expediente de Registro N° 09241 de fecha 29 de noviembre del 2019 cumple con las exigencias contempladas en el numeral 33.6 del artículo 36° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 010-2012-MTC y en los requisitos del Procedimiento 50 del Tupa Institucional, por lo que recomienda se otorgue el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre (Terminal Terrestre).

Que, el numeral 33.4 del artículo 34° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que: *"Los transportistas autorizados para prestar servicio de transporte regular" deben acreditar ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas; así como estaciones de ruta en las escalas comerciales. Los transportistas autorizados están obligados a hacer uso de la infraestructura que hayan acreditado, para la prestación de sus servicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Solo pueden hacer uso de un terminal terrestre o estación de ruta los transportistas autorizados y los vehículos habilitados*".

Que, el numeral 36.1, del Artículo 36º, del Decreto Supremo 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2010-MTC, especifica que: *"los terminales terrestres, son obligatorias en origen y destino, cuando el centro poblado cuente con más de doscientos mil (200,000) a más habitantes, siendo su finalidad la de permitir la salida y llegada ordenada de vehículos habilitados de empresas autorizadas y el embarque y desembarque de los usuarios y sus equipajes".*

Que, asimismo, se debe precisar que, la habilitación técnica no sustituye la obligación del titular de la infraestructura complementaria de obtener la autorización municipal de funcionamiento que requiera esta infraestructura conforme lo precisa el Numeral 73.3 del Artículo 73º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

Que, en consideración a que la Empresa recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 74º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC así como en el procedimiento Nº 50 del TUPA Institucional Reconvertido, es conveniente autorizar la Habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte, Terminal Terrestre peticionado por la empresa, según las opiniones emitidas por las áreas competentes de tal procedimiento.

Que, en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1110 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 DIC 2019

Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL DORADO SAC,** el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre, Terminal Terrestre, del local ubicado en Avenida "F" 40 del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara y Departamento de Piura, que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE TRANSPORTES EL DORADO SAC** se encuentra obligada a no permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona donde se encuentre el Terminal Terrestre; asimismo deberá abstenerse de modificar las características y condiciones de operación sin contar con la autorización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, verificando que el uso sea el adecuado en función a la autorización obtenida, para el uso de las unidades vehiculares que conforman su flota vehicular, no debiendo ofertar sus servicios ni venta de pasajes en el área de rampa para el embarque de los pasajeros, conforme se establece en el Artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: EL TRANSPORTISTA, implementará el Libro de Reclamaciones donde el usuario pueda consignar las quejas que considere necesarias, debiendo colocar en un lugar visible información dirigida a los usuarios sobre sus derechos obligaciones así como de la existencia del mencionado Libro de conformidad con lo estipulado en los numerales 35.8 y 35.9 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 73.9 del Artículo 73°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas de conformidad a lo establecido en el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: **administración@transporteseldorado.com.pe**, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que, de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1110 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 DIC 2019

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor JOSÉ GABRIEL ALAMO CASTILLO en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL DORADO SAC** en su domicilio legal sito en Av. Piura N° 459-489- Tumbes, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General" modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, haciéndose de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garci
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TECNICA DE TERMINALES TERRESTRES Y/O ESTACIONES DE RUTA

La Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura suscribe el presente, en uso de sus atribuciones y facultades.

CERTIFICA:

Que, el local operado por la EMPRESA DE TRANSPORTES EL DORADO SAC ubicado en Avenida "F" 40 del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara y Departamento de Piura, se encuentra técnicamente habilitado como Infraestructura Complementaria de Transporte en la condición de Terminal Terrestre, para el embarque y desembarque de personas en el Servicio de Transporte Regular de Personas de Ámbito Regional, en mérito a lo dispuesto en el numeral 33.4 del artículo 33° del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por el D.S. N° 006-2010-MTC.

El Terminal Terrestre que se habilita, albergará a los vehículos autorizados para el Servicio de Transporte de Personas de ámbito regional de la EMPRESA DE TRANSPORTES EL DORADO SAC, atendiendo una (01) frecuencia cada tres horas en cada extremo de la ruta en el horario de 06:30 horas a 21:00 horas y su vigencia queda sujeta a los resultados de los operativos de control que permitan determinar que el Terminal Terrestre continúa con el cumplimiento de las condiciones exigidas para prestar el servicio.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE
UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS
PIURA

La Habilitación Técnica no sustituye la obligación del titular de la Infraestructura Complementaria de obtener la Autorización Municipal de Funcionamiento que requiera esta infraestructura, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 del D.S N° 017-2009-MTC.

Se expide el presente Certificado de Habilitación Técnica, en consideración al Expediente de Registro N° 09241 de fecha 29 de noviembre del 2019.

Piura,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Abog. Juan Segundo Carlos Mejía Seminario
DIRECTOR TRANSPORTE TERRESTRE